PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CARATULA DE CONTRATO

FECHA DE CONTRATO	25	08	2015
	DÍA	MES	AÑO

DATOS DEL CONTRATO	No. DE CONTRATO: **PJ-AD-04-TEXPJ-2015**					TIPO: N U E V O				
	No. DE CONCURSO:	FECHA DE ADJUDICACIÓN	24 DÍA	08 MES	2015 AÑO	FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL	25 DIA	08 MES	2015 AÑO	
	IMPORTE DEL CONTRATO.	**$148,378.54 + I. V. A. = $172,119.11**								
	ASIGNACIÓN INICIAL.	**$148,378.54 + I. V. A. = $172,119.11**								
	IMPORTE DEL ANTICIPO.	**N O A P L I C A**								
	FIANZA DEL ANTICIPO.	No.								
	AFIANZADORA DEL ANTICIPO.									
	FIANZA DE CUMPLIMIENTO.	No.								
	AFIANZADORA DEL CUMPLIMIENTO.									

DATOS DE LA OBRA	**"CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS PARA JUECES EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE TEXCOCO, MÉXICO"**	
	DOMICILIO: **CARRETERA TEXCOCO - MOLINO DE FLORES KM. 1+500, EXHACIENDA EL BATÁN, COLONIA XOCOTLÁN, TEXCOCO, MÉXICO, C. P. 56200.**	MUNICIPIO. **TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.**
	SECTOR. **REGIÓN TEXCOCO**	FUENTE DE RECURSOS. **PRESUPUESTALES EJERCICIO 2015**
	PROGRAMA. **CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS PARA JUECES EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE TEXCOCO, MÉXICO.**	
	N° DE CONTROL (POA):	
	PARTIDA:	

ADJUDICACIÓN	[X] DIRECTA	[ ] INVITACIÓN RESTRINGIDA	[ ] LICITACIÓN PUBLICA	

DATOS DE LA CONTRATISTA	CONTRATISTA. **MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADO, S. A. DE C. V.**	
	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. MCE910115BZ1	CLAVE. **SAOP/310715/12181/N**
	DOMICILIO. **CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ N° 472, BARRIO SAN MATEO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52140.**	TELÉFONO.(S) **(722)631-9865**

VIGENCIA	PLAZO DE EJECUCIÓN: FECHA DE INICIO	26 DÍA	08 MES	2015 AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	14 DÍA	09 MES	2015 AÑO		

ACEPTACIÓN DE LA EMPRESA

MTRO. ING. FAUSTO GUEVARA LÓPEZ
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE
MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADO,
S. A. DE C. V.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS
CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. PJ-AD-04-TEXPJ-2015

"CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS PARA JUECES EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE TEXCOCO, MÉXICO"

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR EL **MGDO. LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS** Y EL **C. P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA,** EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO, Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, AMBOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ **"EL CONSEJO"** Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADO, S. A. DE C. V.** REPRESENTADA POR EL **MTRO. ING. FAUSTO GUEVARA LÓPEZ, ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, A LA CUAL PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE, SE LE DESIGNARA COMO **"LA EMPRESA"**, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- **DE "EL CONSEJO":**

I.1.- QUE EL PODER JUDICIAL, REALIZARÁ LA **"CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS PARA JUECES EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE TEXCOCO, MÉXICO",** UBICADO EN CARRETERA TEXCOCO MOLINO DE FLORES KM. 1+500, EXHACIENDA EL BATÁN, COLONIA XOCOTLÁN, TEXCOCO, MÉXICO, C. P. 56200, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES ACTUALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y TENER ESPACIOS ADECUADOS DE TRABAJO.

I.2.- LA INVERSIÓN REQUERIDA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ CON RECURSOS: **PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2015.**

I.3.- EN EL PRESENTE CONTRATO SE INSTRUYE A **"LA EMPRESA"** BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS REFERENTES A LA INVERSIÓN AUTORIZADA VIGENTE, ACORDE CON LOS ACTOS RELATIVOS A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO **12.37** FRACCIÓN **XI** DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS **71, 72, 75, 89**, **91** DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DE REFERENCIA, DONDE "**EL CONSEJO**", HIZO SABER LA **RESOLUCIÓN FINAL** EL **24** DE **AGOSTO** DEL **2015** EN EL CUAL SE OTORGÓ A **"LA EMPRESA"** EL PRESENTE CONTRATO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL MISMO.

I.4.- QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA NICOLÁS BRAVO NORTE, NÚMERO 201, ESQUINA CON SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, COLONIA CENTRO, C.P. 50000, TOLUCA, MÉXICO.

II.- DE "LA EMPRESA":

II.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA NÚMERO 18,811, OTORGADA ANTE LA FE DEL TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 03, DEL LIC. FERNANDO RÁUL SUARÉZ GÓMEZ, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 15 DE ENERO DE 1991, CUYO PRIMER TESTIMONIO, NO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DANDO FE DEL ACTO MEDIANTE PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA CERTIFICANDO LA DEBIDA INSCRIPCIÓN FOLIO BAJO LA PARTIDA N° 384-515, VOLUMEN 21, A FOJAS 112, LIBRO PRIMERO.

II.2.- QUE EN ACTO MEDIANTE PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA NÚMERO 77,402, OTORGADA ANTE LA FE DEL TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 28, DEL LIC. ALFONSO FLORES MACEDO, DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CUYO PRIMER TESTIMONIO NO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL. FUE NOMBRADO COMO **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO** EL **MTRO. ING. FAUSTO GUEVARA LÓPEZ** DE LA EMPRESA **MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADO, S. A. DE C. V.**, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL DE ELECTOR N° **5425110688700** Y CON FOLIO N° **0715342113851** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO HAN SIDO MODIFICADAS Y REVOCADAS SUS FACULTADES COMO **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**.

II.3.- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, MATERIALES Y FINANCIEROS PROPIOS, PARA CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO; ASIMISMO, HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO EN DONDE SE LLEVARÁN A CABO LOS TRABAJOS, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

II.4.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE SU REGLAMENTO, PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA LAS SECRETARÍAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. ASIMISMO, CONOCE LAS ESPECIFICACIONES DE LA OBRA, NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES, EL PROYECTO, EL PROGRAMA DE TRABAJO, EL DOCUMENTO EN QUE DEBERÁN CONSIGNAR LOS PRECIOS UNITARIOS Y LOS VOLÚMENES DE OBRA, ELABORADO **POR LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL**, QUE DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LAS PARTES SE CONSIDERAN COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

II.5.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO EN: **CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ N° 472, BARRIO SAN MATEO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52140.**

II.6.- "LA EMPRESA" DECLARA SER MEXICANA Y CONVIENE, CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANA POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EL BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO Y DE LOS CONVENIOS QUE EN SU CASO LO MODIFIQUEN.

III.- DE "LAS PARTES":

QUE UNA VEZ RECONOCIDA LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE EXISTAN VICIOS DE CONSENTIMIENTO QUE LO PUEDAN INVALIDAR EN TODO O EN PARTE, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONSEJO", ENCOMIENDA A **"LA EMPRESA"** Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA OBRA, CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMA Y PRESUPUESTO, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, RELATIVO A LA:

"CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS PARA JUECES EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE TEXCOCO, MÉXICO"

LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN DE APLANADO, SERROTEADO, RETIRO DE LOSETA CERÁMICA, DESMONTAJE Y MANTENIMIENTO DE CANCELERÍA, MUROS DE TABIQUE ACABADO COMÚN CON RECUBRIMIENTO FINAL A BASE DE APLANADO FINO Y SERROTEADO, PINTURA VINÍLICA, FALSO PLAFÓN DE TABLAROCA, ELEMENTOS DE CANCELERÍA Y CARPINTERÍA, INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y ELÉCTRICAS E IMPERMEABILIZANTE EN ÁREA DE ADECUACIÓN; EN EL INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA TEXCOCO - MOLINO DE FLORES KM. 1+500, EXHACIENDA EL BATÁN, COLONIA XOCOTLÁN, TEXCOCO, MÉXICO, C. P. 56200.

SEGUNDA.- IMPORTE DE LAS OBRAS.

"EL CONSEJO", PAGARÁ A **"LA EMPRESA"** CON RECURSOS: **PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2015**, ASÍ MISMO EL IMPORTE TOTAL ESTIMADO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE: **$172,119.11 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 11/100 M. N.) I. V. A. INCLUIDO**; CANTIDAD QUE SÓLO PODRÁ SER REBASADA, PREVIO CONVENIO ADICIONAL QUE SE CELEBRE ENTRE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO **12.46** DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE SI **"LA EMPRESA"**, REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR QUE EL INDICADO, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ÉSTOS.

"LA EMPRESA" SE COMPROMETE A NO REALIZAR MODIFICACIÓN ALGUNA EN EL PRESUPUESTO A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE Y HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS

TRABAJOS CORRESPONDIENTES; TAMPOCO PODRÁ RECLAMAR PAGO ALGUNO SI NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"**LA EMPRESA**" SE OBLIGA A INICIAR LAS OBRAS, OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA **26 DE AGOSTO DEL 2015**, Y SE OBLIGA A CONCLUIRLAS EL DÍA EL **14 DE SEPTIEMBRE DEL 2015**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE OBRA.

CUARTA.- ANTICIPOS.

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS **"EL CONSEJO"** DETERMINA **NO OTORGAR ANTICIPO**, DEBIENDO INICIAR LOS TRABAJOS EN LA FECHA.

QUINTA.- PROGRAMA.

LOS TRABAJOS DEBERÁN SER EJECUTADOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE TRABAJO DETALLADO POR CONCEPTO, CONSIGNANDO POR PERÍODOS LAS CANTIDADES DE OBRA POR EJECUTAR E IMPORTES CORRESPONDIENTES, QUE FIRMADO POR LAS PARTES, SERÁ PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

"EL CONSEJO" PODRÁ MODIFICAR EL PROGRAMA DE TRABAJO, DE LO CUAL DARÁ AVISO CON OPORTUNIDAD A **"LA EMPRESA"** DE LAS MODIFICACIONES Y ESTA ÚLTIMA SE OBLIGA A CUMPLIRLAS.

LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJO POR PARTE DE **"LA EMPRESA"**, SERÁ OBJETO DE LAS SANCIONES QUE PARA TAL EFECTO INDIQUE EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SU REGLAMENTO.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

"LA EMPRESA" RECIBIRÁ DE **"EL CONSEJO"** COMO PAGO TOTAL POR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS ORDINARIOS Y EN SU CASO EXTRAORDINARIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS AUTORIZADOS A LAS CANTIDADES DE OBRA REALIZADAS.

EN LAS FECHAS QUE **"EL CONSEJO"** DETERMINE CON INTERVALOS NO MAYORES DE UN MES, SE FORMULARÁN LAS ESTIMACIONES DE OBRA EJECUTADA, LAS QUE SE PAGARÁN UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS PARA SU TRÁMITE, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y REVISADOS.

NI LAS ESTIMACIONES, NI LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, SE CONSIDERAN COMO ACEPTACIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA, PUES **"EL CONSEJO"** SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR OBRA FALTANTE O MAL EJECUTADA POR PAGO INDEBIDO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN EN LA MISMA Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO **"LA EMPRESA"**. SI **"LA EMPRESA"** ESTUVIERA INCONFORME CON LAS ESTIMACIONES O CON LA

LIQUIDACIÓN, EN SU CASO, DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN PARA HACER POR ESCRITO LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE. TRANSCURRIDO ESE LAPSO, SIN QUE **" EL CONSEJO "** HUBIESE RECIBIDO RECLAMACIÓN DE **"LA EMPRESA"**, SE CONSIDERA DEFINITIVAMENTE ACEPTADA POR ELLA LA LIQUIDACIÓN INDICADA EN EL ACTA DE ENTREGAR-RECEPCIÓN Y PERDIDO TODO DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN.

RECUPERACIÓN DE ADEUDOS.

"LA EMPRESA" EXPRESA SU VOLUNTAD Y ACEPTACIÓN PARA QUE DE LAS ESTIMACIONES Y LIQUIDACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, SE DESCUENTE CUALQUIER CANTIDAD POR CONCEPTOS DE PAGOS EN EXCESO, ADEUDOS PREVIOS, ANTERIORES O VIGENTES, POR INCUMPLIMIENTO O APLICACIÓN DE PENAS DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO CELEBRADO A PARTIR DEL OBJETO DEL CONTRATO FORMALIZADO CON **EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN DE OBRAS.

"EL CONSEJO" TENDRÁ TODO EL TIEMPO EL DERECHO DE SUPERVISAR LAS OBRAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO POR SI O POR MEDIO DE LA **DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO O EN SU CASO DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA QUE PARA EL FIN SEA CONTRATADA**, QUE EN SU CASO ACTUARÁ A SOLICITUD DE **"EL CONSEJO",** QUIEN DARÁ A **"LA EMPRESA",** POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES, INCLUYENDO CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, POR SU PARTE **"LA EMPRESA"** SE OBLIGA A TENER EN LA OBRA A UN PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN LA MATERIA QUE LO REPRESENTE, DURANTE EL DESARROLLO DE LA MISMA.

OCTAVA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

EN LOS SUPUESTOS EN QUE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A **"LA EMPRESA"**, LE FUERA IMPOSIBLE CUMPLIR CON EL PROGRAMA, SOLICITARÁ OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO LA PRÓRROGA QUE CONSIDERE NECESARIA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS EN QUE APOYE SU SOLICITUD, **"EL CONSEJO"** RESOLVERÁ SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA, Y DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN, SE LLEVARÁ A CABO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

SI LAS CAUSAS QUE IMPIDAN LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO, FUEREN IMPUTABLES A **"LA EMPRESA"**, ÉSTA PODRÁ TAMBIÉN SOLICITAR UNA PRÓRROGA, PERO SERÁ OPTATIVA PARA **"EL CONSEJO"** CONCEDERLA O NEGARLA Y EN SU CASO, ADOPTARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA APLICAR LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DE ESTE CONTRATO; **"EL CONSEJO"** NO RECONOCERÁ EL PAGO DE ESCALATORIAS DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS DESPUÉS DE LA FECHA DE SU APLICACIÓN EN LA OBRA.

EN AMBOS CASOS DEBERÁ(N) MANTENER VIGENTE(S) LA(S) GARANTÍA(S) DE ACUERDO A LA PRÓRROGA SOLICITADA POR **"LA EMPRESA"**.

NOVENA.- AJUSTE EVENTUAL DE PRECIOS UNITARIOS:

CUANDO LOS COSTOS DEL PRESENTE CONTRATO, HAYAN SUFRIDO VARIACIONES POR CAMBIO EN LOS PRECIOS DE MATERIALES, EQUIPOS, SALARIOS Y DEMÁS FACTORES INTEGRANTES DE DICHOS COSTOS, SE PROCEDERÁ COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO **12.56** DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. Y LOS ARTÍCULOS **247** Y **250,** DE SU PROPIO REGLAMENTO.

SI DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXISTE RETRASO, Y ÉSTE ES IMPUTABLE A **"LA EMPRESA"**, **"EL CONSEJO"** NO RECONOCERÁ PARA EFECTOS DE PAGO LOS INCREMENTOS EN LOS INSUMOS Y/O MANO DE OBRA QUE OCURRIERAN EN ESTE PERIODO.

DÉCIMA.- RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES.

"EL CONSEJO" AUTORIZA LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO A LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, SI ÉSTOS HUBIESEN SIDO REALIZADOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y ADEMÁS ESTIPULADAS, COMUNICÁNDOLO EN ESTOS TÉRMINOS.

PARA TAL EFECTO **"LA EMPRESA"** NOTIFICARÁ A **"EL CONSEJO"**, PARA QUE ÉSTE, UNA VEZ REALIZADOS LOS TRABAJOS, PROCEDA A LEVANTAR EL ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

SIN EMBARGO EN LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, PODRÁN EJECUTARSE RECEPCIONES PARCIALES.

A) CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS, LA PARTE EJECUTADA SE AJUSTE A LO CONVENIDO Y PUEDA SER UTILIZADA A JUICIO DE **"EL CONSEJO".**

B) CUANDO **"EL CONSEJO"** DETERMINE SUSPENDER LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO.

C) CUANDO DE COMÚN ACUERDO **"EL CONSEJO"** Y **"LA EMPRESA"**, CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO.

D) CUANDO **"EL CONSEJO"** RESCINDA EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO **12.49** DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ESTE CASO LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE **"EL CONSEJO"**, EL QUE LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE "LA EMPRESA"

"LA EMPRESA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

CUANDO ÉSTAS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, CONFORME A LAS ÓRDENES DE **"EL CONSEJO"**; ÉSTE ÚLTIMO ORDENARÁ LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA Y **"LA EMPRESA"** QUEDARÁ OBLIGADA A EFECTUARLO POR SU CUENTA Y DE NO HACERLO ASÍ, **"EL CONSEJO"** PODRÁ ENCOMENDARLA A UN TERCERO CON CARGO A **"LA EMPRESA".**

RELACIONES LABORALES.

"LA EMPRESA", COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

"LA EMPRESA" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES PRESENTADAS EN SU CONTRA, EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS.

"LA EMPRESA" PRESENTARÁ A **"EL CONSEJO"** DENTRO DE LOS **5** DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR EL VALOR DEL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL MONTO TOTAL DE AQUEL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO **115** Y **124** DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

AL TÉRMINO DE LA OBRA, A LA ENTREGA - RECEPCIÓN, LOS TRABAJOS SE GARANTIZARÁN DURANTE UN PLAZO DE **12 (DOCE)** MESES, POR MEDIO DE UNA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS POR EL EQUIVALENTE AL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL MONTO TOTAL EJERCIDO Y SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO **122,** DEL REGLAMENTO DE LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA TERCERA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA.

"EL CONSEJO" EFECTUARÁ COMPARACIONES MENSUALES ENTRE EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y LOS QUE DEBIERON REALIZARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PROGRAMA DE TRABAJO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA OBRA MAL EJECUTADA SE TENDRÁ POR NO REALIZADA.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPARACIÓN DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS REALMENTE EJECUTADOS ES MENOR DE LOS QUE DEBIERON REALIZARSE, **"EL CONSEJO"** RETENDRÁ LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL **5%** (CINCO POR CIENTO) DE LA DIFERENCIA EXISTENTE EN DICHOS IMPORTES POR EL NÚMERO DE MESES EN QUE INCURRA **"LA EMPRESA"** EN EL RETRASO. POR LO TANTO, MENSUALMENTE SE HARÁ LA RETENCIÓN O DEVOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.

SI **"LA EMPRESA"** NO CONCLUYE LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, TAMBIÉN COMO PENA CONVENCIONAL DEBERÁ CUBRIR A **"EL CONSEJO"** POR CADA DÍA DE RETRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA EL **5 (CINCO)** AL MILLAR DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN DE CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y AL RESPECTO ACEPTAN, QUE CUANDO SEA **"EL CONSEJO"**,

SERÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL EN TANTO QUE SI ES **"LA EMPRESA"**, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL JUICIO DE ÁRBITROS Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS CAUSAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE **"EL CONSEJO"** SON:

I.- SI **"LA EMPRESA"** NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A MÁS TARDAR EN LA FECHA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA TERCERA.
II.- SI "**LA EMPRESA"** SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLAS QUE HUBIESE SIDO RECHAZADA POR **"EL CONSEJO".**
III.- SI **"LA EMPRESA"** NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO SIN MOTIVO JUSTIFICADO, NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO DE **"EL CONSEJO"**.
IV.- SI **"LA EMPRESA"** NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO Y EL ATRASO A JUICIO DE **"EL CONSEJO"** PUEDE DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO.
V.- SI "**LA EMPRESA"** ES DECLARADA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.
VI.- SI SIENDO **"LA EMPRESA"** EXTRANJERA INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN TODO LO RELATIVO EN EL PRESENTE CONTRATO.
VII.- EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A **"LA EMPRESA"**, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO **204** DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SI **"EL CONSEJO"** OPTA POR LA RESCISIÓN, **"LA EMPRESA"** ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, UNA PENA CONVENCIONAL QUE PODRÁ SER HASTA POR EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA BITÁCORA DE OBRA.

"EL CONSEJO" Y "LA EMPRESA" ACUERDAN QUE LA BITÁCORA DE OBRA ES EL INSTRUMENTO TÉCNICO DE CONTROL DE LOS TRABAJOS, EL CUAL SERVIRÁ COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL ENTRE LAS PARTES, EN LA QUE DEBERÁN REFERIRSE LOS ASUNTOS IMPORTANTES QUE SE DESARROLLEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, POR LO QUE VINCULARÁN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

SU USO ESTARÁ REGULADO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS **222, 223, 224, 225** Y **226**, DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA SEXTA.- DEDUCCIONES.

"LA EMPRESA" ACEPTA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE HAGAN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES.

A) EL **0.2% (CERO PUNTO DOS POR CIENTO)** DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN PARA SUFRAGAR LOS GASTOS POR LA IMPARTICIÓN DE CURSOS AL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, A. C.

B) EL **2.0% (DOS POR CIENTO)** DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN PARA PAGO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA PÚBLICA QUE SE EJECUTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMPROMISOS COMPLEMENTARIOS:

ADICIONALMENTE A LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS **"LA EMPRESA"** SE OBLIGA A FORMULAR Y ENTREGAR A **"EL CONSEJO"** LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA PARA SU REVISIÓN, ACEPTACIÓN O RECHAZO DE SU CONTENIDO.

A) PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, DESGLOSANDO POR PARTIDA, CONCEPTO Y POR FRENTE DE TRABAJO. DEFINIÉNDOSE ZONAS Y UBICACIÓN DE LAS MISMAS DENTRO DEL CONJUNTO.

1. LOS CONCEPTOS DE TRABAJO FUERA DEL CATALOGO DE ASIGNACIÓN, DEBERÁN SER PRESENTADOS A REVISIÓN PARA SU CONCILIACIÓN POSTERIOR A LA SUPERVISIÓN INTERNA O EXTERNA EN UN PLAZO NO MAYOR DE **5 (CINCO)** DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN DEL MISMO.

A) INFORMAR POR ESCRITO A **"EL CONSEJO"** DE LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS CUANDO A SU JUICIO ÉSTOS SE ENCUENTREN TERMINADOS PARA PROCEDER A SU REVISIÓN Y PROGRAMAR SU RECEPCIÓN.

B) PRESENTAR PARA SU REVISIÓN Y ANÁLISIS EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO MÁXIMO DE **20 (VEINTE)** DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN INTERNA O EXTERNA DE LA OBRA PARA SU RECEPCIÓN.

DÉCIMA OCTAVA.- FINIQUITO.

PARA DAR POR TERMINADOS, PARCIAL O TOTALMENTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR LAS PARTES, **"EL CONSEJO"** ELABORARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE ANEXANDO EL ACTA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, EN UN PLAZO DE **30 (TREINTA) DÍAS** SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS.

EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL FINIQUITO, ASÍ COMO EL ACTA QUE DA POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS FORMARÁN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO **235** Y **238** DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CLÁUSULA ADICIONAL.

LAS PARTES QUE SUSCRIBEN ESTE CONTRATO, CONVIENEN QUE CUALQUIER VARIACIÓN O CAMBIO DE ESPECIFICACIONES O MODIFICACIONES, INVARIABLEMENTE DEBERÁ SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DE **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO"**, PARA EN SU CASO, OBTENER SU APROBACIÓN, SIN QUE LOS CAMBIOS ALTEREN LA FECHA DE TERMINACIÓN DE OBRA, DE TAL MANERA QUE NO SE AUTORIZARÁ PRÓRROGA O AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTIPULADO. LA ÚNICA

PERSONA FACULTADA PARA AUTORIZAR CAMBIOS O MODIFICACIONES SERÁ **EL PRESIDENTE** DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PREVIO ACUERDO ADOPTADO POR **"EL CONSEJO"**; NINGUNA OTRA PERSONA, NI SUPERVISORA INTERNA O EXTERNA PODRÁ HACERLO.

"LA EMPRESA" ESTANDO PLENAMENTE INFORMADA DEL PROYECTO EJECUTIVO, EL VOLUMEN DE LA OBRA, LOS CONCEPTOS Y LOS PRECIOS UNITARIOS, NO PODRÁ RECLAMAR DIFERENCIAS BAJO EL ARGUMENTO DE IGNORANCIA O DESCONOCIMIENTO, O PORQUE NO FUERON CORRECTAMENTE CALCULADOS O CUANTIFICADOS; POR LO MISMO, NO PODRÁ EXISTIR VARIACIÓN EN LOS PRECIOS UNITARIOS Y EN LA CUANTIFICACIÓN TOTAL DE LA OBRA.

SÓLO POR EXCEPCIÓN Y CUANDO LO AUTORICE, ÚNICAMENTE POR ESCRITO **"EL CONSEJO"**, PODRÁN LLEVARSE A CABO MODIFICACIONES A LOS CONCEPTOS DE OBRA DEL PROYECTO EJECUTIVO, NINGUNA OTRA PERSONA PODRÁ AUTORIZAR MODIFICACIONES, EL REPRESENTANTE DE **"EL CONSEJO"** SE PRESENTARÁ A LAS JUNTAS A VERIFICAR LA EJECUCIÓN CORRECTA DE LA OBRA, COMUNICANDO A **"EL CONSEJO"** SUS OBSERVACIONES.

JURISDICCIÓN:

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN AL JUICIO DE ÁRBITROS, DEBIENDO LAS PARTES O EL JUEZ DESIGNAR AL ÁRBITRO QUE DEBA CONOCER DEL ASUNTO; POR LO TANTO, **"LA EMPRESA"** RENUNCIA AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O QUE A FUTURO PUDIERA FAVORECERLE.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **25 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2015.**

POR EL PODER JUDICIAL

MGDO. LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS
CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

POR LA EMPRESA

MTRO. ING. FAUSTO GUEVARA LÓPEZ
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADO, S. A. DE C. V.

TESTIGOS

M. EN VAL. AGUSTÍN AUGUSTO BOBADILLA VELÁZQUEZ
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. JUAN MANUEL TELLÉS MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA